

ACUERDO N°103

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO CONCURSABLE

El Consejo de Administración del Fondo Concursable destinado al financiamiento de iniciativas de las Asociaciones de Consumidores, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 19.496, especialmente del artículo 11 bis y su Reglamento, y a lo señalado en el **numeral 11 de las Bases de Concurso Público de Proyectos del año 2017**, procede a resolver sobre las materias que se indican.

PARTE I - RECLAMACIONES PRESENTADAS CON OCASIÓN DE LOS RESULTADOS DEL SEGUNDO LLAMADO 2017

Revisados los antecedentes presentados por las Asociaciones de Consumidores por vía de reclamaciones a los resultados del segundo llamado 2017, documentados en acuerdo N°101 de este Consejo, y en base a la información complementaria aportada por el Secretario Ejecutivo, el Consejo resolvió lo siguiente para las **SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DEL SUR – CDS, PARA SUS PROYECTOS: N°20 “Estudio sobre pobreza energética: caracterización del consumo de energía y contaminación atmosférica” y N°19 “Oficina de atención y capacitación en contextos específicos: difusión y atención de usuarios”, ambas de fecha 28 DE AGOSTO DE 2017.**

1) Solicitudes formuladas:

a) Proyecto: “Estudio sobre pobreza energética: caracterización del consumo de energía y contaminación atmosférica”

- A. La solicitud fue presentada dentro del plazo establecido en las bases.
- B. La Asociación solicita reconsiderar el total descontado de \$2.800.000-. en ítems asociados a gastos de: oficina, servicios básicos (asociados a oficina) y secretaria.

b) Proyecto: “Oficina de atención y capacitación en contextos específicos: difusión y atención de usuarios”

- A. La solicitud fue presentada dentro del plazo establecido en las bases

- B.** La Asociación solicita una explicación de lo señalado como comentario por el evaluador, debido a que no está de acuerdo con dicha observación, pues este proyecto ha sido adjudicado en años anteriores, y este año no fue considerado.

2) Consideraciones:

Sobre el Proyecto: "Estudio sobre pobreza energética: caracterización del consumo de energía y contaminación atmosférica":

- A. Los argumentos sostenidos por la asociación de consumidores ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES y USUARIOS DEL SUR – CDS, en su presentación del proyecto: "Oficina de atención y capacitación en contextos específicos: difusión y atención de usuarios", **no evidencian la ocurrencia de alguna de las causales de impugnación descritas en el numeral 11 de las bases en el presente concurso**, sino que refieren una serie de preguntas relativas a los criterios de evaluación utilizados para seleccionar los proyectos.
- B. Es importante tener presente que los elementos que pueda observar el Consejo para valorar las iniciativas, efectivamente pueden variar en cada concurso según el contexto y a la luz de los resultados del desempeño de las previamente financiadas y que los Acuerdos respecto a ello fueron definidos en sesión de evaluación teniendo en consideración la presentación de las AdC y lo establecido en las Bases de concurso.
- C. Los resultados y financiamientos pasados no son un garante de contar con los recursos en nuevas versiones de los concursos para proyectos que en teoría serían idénticos o muy similares en formulación, como en este caso. Cada proceso de evaluación supone la asignación de puntajes según acuerdo del Consejo y los puntajes de corte varían o pueden variar en cada concurso, dependiendo de los resultados agregados de todos los proyectos.

Sobre el Proyecto: "Oficina de atención y capacitación en contextos específicos: difusión y atención de usuarios":

- D. Los argumentos sostenidos por la asociación de consumidores ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES y USUARIOS DEL SUR – CDS, en su presentación del proyecto: “Estudio sobre pobreza energética: caracterización del consumo de energía y contaminación atmosférica”, **no evidencian la ocurrencia de alguna de las causales de impugnación descritas en el numeral 11 de las bases en el presente concurso.**
- E. Se rescata de la discusión de la evaluación que los gastos descontados parecen propios de los requerimientos de administración de la Asociación y en opinión del Consejo no tienen el carácter de necesarios para la ejecución de la iniciativa. El Consejo hace presente que un criterio de las Bases y que es propio del desarrollo de cualquier iniciativa presentada por las Asociaciones, es que el presupuesto sea coherente con los objetivos que se plantea, general y específicos; sea consistente con las actividades que se proponen y estén respaldados adecuadamente.
- F. Estos gastos, según una cuestión discutida en el Consejo en sesión de evaluación, no pudieron ser vinculados directamente con el desarrollo del proyecto que, según se presenta y financia, dice relación con un estudio sobre la pobreza energética.
- G. La evaluación de cada proyecto se recopila en el acuerdo de selección respectivo y en el detalle de la evaluación compartido a cada asociación postulante. Este último contiene la valoración hecha por el Consejo y los comentarios generales sobre la discusión según los criterios y componentes definidos por las mismas bases de postulación y en el que los puntajes dados juegan ya de por sí un papel significativo como referencia de información cuantitativa y cualitativa puesto están vinculados a componentes y criterios bien definidos que, siendo correlativos con el formulario de postulación, indican la apreciación del Consejo sobre cómo se desempeña la iniciativa en la escala de calificación definida para cada caso.

Otras consideraciones:

- H. Es necesario clarificar que **no es la posibilidad dada por numeral 11 de las bases el instrumento adecuado para requerir el tipo de respuestas y solicitudes perseguidas en estas presentaciones,**

sin embargo sería dable establecer, mediante otro documento dedicado, el tratamiento de éstas como solicitudes de información de parte de la AdC respecto de la gestión del Fondo y de los concursos y su desarrollo.

- I. En ambas presentaciones, **no fue posible hallar una indicación clara de parte de la AdC respecto de una eventual contravención a las bases de parte del Consejo** para los casos presentados, a saber:
 - a. Incompatibilidad que afecte a uno de los miembros del Consejo
 - b. Incumplimiento de alguna de las exigencias establecidas en las presentes bases.
 - c. Incumplimiento de alguna de las exigencias establecidas en el Reglamento del Fondo Concursable, contenido en el Decreto Supremo N° 37, de 2005, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

3) Decisión del Consejo:

- A. **Se rechaza la presentación interpuesta por la Asociación de Consumidores del Sur - CDS para el proyecto: "Oficina de atención y capacitación en contextos específicos: difusión y atención de usuarios" por cuanto no constituye una reclamación fundada en las causales referidas para ello por las bases. Se mantiene la evaluación y puntaje indicados en acuerdo N°101.**
- B. **Se rechaza la presentación que contiene una "solicitud de reconsideración" interpuesta por la Asociación de Consumidores del Sur- CDS, para el proyecto: "Estudio sobre pobreza energética: caracterización del consumo de energía y contaminación atmosférica", manteniéndose el financiamiento propuesto para ese proyecto, según acuerdo N°101, por un total de \$ 8.039.997.- ya que la presentación no constituye una reclamación fundada en las causales referidas para ello por las bases.**

PARTE II – PUBLICIDAD Y SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO

Para un adecuado conocimiento de este Acuerdo y los detalles de la convocatoria, se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo gestionar

**Servicio Nacional
del Consumidor**

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

FONDO CONCURSABLE

para asociaciones de consumidores

publicación de la información general del presente Acuerdo en un diario de circulación nacional y de manera íntegra en el sitio Web del Servicio Nacional del Consumidor, en <http://www.sernac.cl/participacion-ciudadana/fondo-concursable/>

Adhieren al presente Acuerdo los consejeros Nicolás Corvalán Pino (representante del Director Nacional de Sernac); Juan Carlos Moraga Horta (representante del Ministro de Economía, Fomento y Turismo); Ignacio Lledó Oteíza (representante del Director de la División de Organizaciones Sociales, del Ministerio Secretaría General de Gobierno); Sebastián Cantuarias Bottero (representante de organizaciones sociales nombrado por el Director de la División de Organizaciones Sociales, del Ministerio Secretaría General de Gobierno) y Pablo Marshall Rivera (representante del Consejo de Rectores de Universidades Chilenas).

Santiago, 13 de septiembre de 2017.

Certifica contenido, fecha y firmas del presente Acuerdo,



SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR - SERNAC
Fondo Concursable
para asociaciones de consumidores

**Manuel Sáez Zu-Dohna
Secretario Ejecutivo
Consejo de Administración del Fondo Concursable**

Anexo 1 - Presentación de la AdC

ANEXO 6 Formulario de reclamación

A: Consejo de Administración del Fondo Concursable

Fecha: Viernes 25 de Agosto del 2017

Lugar: Temuco, Chile



1. Individualización de la reclamante

1. Nombre de la asociación de consumidores: Asociación de Consumidores y Usuarios del Sur - CDS
2. Número de registro Economía: 1-9 AC
3. Nombre del representante legal de la asociación: Richard Caamaño Oyarzún
4. Nombre del o los proyectos por los que reclama: **Oficina de atención y capacitación en contextos específicos: difusión y atención de usuarios**

2. Contenido del reclamo

1. Causal que motiva el reclamo:

Frente al comentario en extremo genérico que señala el evaluador y que se cita "Hay varias cosas que precisar porque la iniciativa tiene varios componentes pero no se entiende bien lo que llega a los beneficiarios en cada caso." (sic). Al respecto se considera que tamaño falta de argumentación debe ser reparada y amerita una explicación de lo señalado como comentario por el evaluador, cuestión que motiva el presente reclamo.

2. Argumentos y/o motivos que fundamentan la reclamación

En términos generales, llama la atención que proyectos de la misma naturaleza del mentado desarrollados por esta ADC hayan sido aprobados en años anteriores y de manera consecutiva (2011, 2012, 2013, 2014 y 2016) -con la sola excepción del año 2015- sin haber tenido mayores reparos ni evaluaciones deficientes como la actualmente obtenida. Esto es particularmente preocupante en razón de que el proyecto presentado este año fue diseñado bajo la misma lógica de los anteriores, utilizando metodologías similares, diagnósticos basados en estudios empíricos, cuantificación de resultados, objetivos claros, precisos y operacionalizables, productos similares, experiencia en la ejecución de proyectos similares, y un largo etc.

En este sentido, y bajo el entendido de que el proyecto actualmente rechazado fue diseñado bajo los mismos principios y lógicas de diseño de los años anteriores, cabe la siguiente pregunta lógica: **¿los evaluadores cambiaron los criterios de evaluación en esta oportunidad?** Desde una perspectiva diferente podría argumentarse que en

realidad los proyectos anteriores en los que se basa la lógica de diseño del actualmente en cuestión estaban erradas; bajo ese punto de vista cabe preguntarse, y en el supuesto de que los proyectos anteriormente presentados eran deficientes, **¿por qué entonces fueron aprobados con buenas calificaciones, de manera sistemática y consecutiva?** Nos parece que aquí radica la mayor problemática en términos de evaluación de parte del consejo, pues si proyectos realizados bajo una misma lógica y estructura de diseño (ya sea esta buena o mala), son en ocasiones aprobados y en otras rechazados, da la impresión que no existe una lógica coherente de evaluación ni adjudicación de los recursos concursados a través de los proyectos.

Ahora bien, y haciendo un ejercicio contra-argumentativo frente a los matices o razones que puedan surgir contra lo hasta aquí expuesto, podría señalarse que las diferencias de evaluación entre proyectos diseñados con una estructura lógica similar –si no idéntica- tiene que ver con la experticia de los distintos evaluadores que cada año evalúan los proyectos, pues evidentemente un evaluador más competente y con más conocimientos podría evaluar como “insuficiente” lo que un evaluador con menos conocimientos evalúa como “suficiente” o “más que suficiente”.

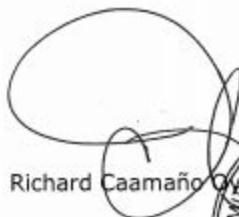
En este sentido, ¿es posible asumir que durante cinco años un proyecto fue evaluado por personas con pocos conocimientos, y que repentinamente un proyecto llegó a manos de un evaluador con más conocimientos? Y si ese fuera el caso, ¿cómo hablaría esto de la profesionalidad e idoneidad de los evaluadores? ¿No existen acaso protocolos cualitativos para definir las exigencias de evaluación a fin de suprimir-disminuir la existencia de brechas de conocimiento o experiencia de los evaluadores? ¿Para el consejo –y en un caso hipotético- tiene la misma validez un proyecto evaluado por un doctor en gestión que por un ciudadano-militante, empleado público o licenciado?


No se piense que esto último se señala en términos de desmerecer la función que cada sujeto pueda realizar en virtud de sus diversos estudios/profesiones, sino más bien de apuntar que estas diferencias deben ser consideradas y ponderadas como parte del proceso de evaluación, pues convengamos que no es lo mismo que un proyecto lo evalué un sujeto con poco bagaje técnico-académico frente a otro sujeto con mucho conocimiento técnico-académico. Por otra parte, toda evaluación debe hacerse considerando los criterios históricos y los contextos de evaluación; esto es, si efectivamente el proyecto es evaluado por un sujeto con amplios conocimientos técnico-académicos, éste debe ser capaz de visualizar el comportamiento de adjudicación del fondo de manera diacrónica y considerando un periodo de tiempo determinado. Estas consideraciones generales es lo que más nos preocupa como asociación, pues no da garantías respecto a la coherencia en la evaluación de los proyectos de un proceso a otro. **¿Cómo afecta esto la continuidad de las actividades realizadas por las ADC? ¿Cuáles son las consecuencias sobre los planes de desarrollo de las ADC? Son preguntas que como consejo y fondo concursable deberían ser planteadas y respondidas concienzudamente.**

3. Petición concreta

Se solicita respuestas concretas de parte del consejo a las preguntas manifestadas en el apartado anterior. Se espera que estas respuestas puedan explicar el por qué un proyecto con un diseño lógico idéntico al de otras ocasiones es rechazado, cuando en otras cinco oportunidades fue aprobado.

Del mismo modo se solicita que el consejo manifieste si considera elementos relativos al desarrollo de las AC: **¿Cómo afecta este tipo de situaciones la continuidad de las actividades realizadas por las ADC? ¿Cuáles son las consecuencias sobre los planes de desarrollo de las ADC? Son preguntas que como consejo y fondo concursable deberían ser planteadas y respondidas concienzudamente.** En definitiva creemos necesario saber el grado de vinculación e importancia que le da el consejo a las organizaciones de la sociedad civil y como esta importancia se materializa.


Richard Caamaño Oyarzún
Presidente



ANEXO 6 Formulario de reclamación

A: Consejo de Administración del Fondo Concursable

Fecha: Viernes 25 de Agosto del 2017

Lugar: Temuco, Chile

1. Individualización de la reclamante

1. Nombre de la asociación de consumidores: Asociación de Consumidores y Usuarios del Sur - CDS
2. Número de registro Economía: 1-9 AC
3. Nombre del representante legal de la asociación: Richard Caamaño Oyarzún
4. Nombre del o los proyectos por los que reclama: **Estudio sobre pobreza energética: caracterización del consumo de energía y contaminación atmosférica**

2. Contenido del reclamo

1. Causal que motiva el reclamo

El descuento realizado al proyecto por monto de 2.800.000.- que incluye los gastos de oficina, servicios básicos (asociados a oficina) y secretaría. El evaluador señala escuetamente que los gastos señalados no tienen justificación en el proyecto

2. Argumentos y/o motivos que fundamentan la reclamación

El proyecto propone el levantamiento de información a dos niveles: encuestas y mediciones empíricas referidas a la condición térmica de las viviendas.

Respecto al primer nivel, el desarrollo de las actividades del proyecto exigen: reuniones para elaboración de instrumentos de recolección de datos, capacitación de encuestadores (aprox. 5-6), almacenamiento de instrumentos de recolección de datos (tanto una vez diseñados como luego recibidos con los datos de parte de los encuestadores), etc.

Frente a lo anterior, se visualiza la necesidad concreta de contar con un espacio de trabajo, ¿o espera el consejo que todas las actividades antes desarrolladas se realicen en nuestros domicilios particulares?

3. Petición concreta

Se solicita reconsiderar los montos que el consejo sin consulta de ningún tipo decidió eliminar del proyecto, aunque esto signifique considerar fondos del año 2018, tal como ocurre con los proyectos de larga duración. De no responder favorablemente a esta solicitud se espera que el consejo pueda responder si su intención es que desarrollemos las actividades señaladas en nuestros domicilios particulares (reuniones, capacitación de encuestadores, almacenamiento de encuestas), y de ser así, sería bueno saber si los miembros del consejo estarían dispuestos realizar eso.

Richard Caamaño Oyarzún
Presidente

